



VP GLOBAL

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

Cartagena, 18 de marzo de 2026.

Señores
CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena - Bolívar

REF.: OBESERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE INVITACIÓN ABIERTA No. 001-2026. QUE TIENE POR OBEJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUELLE TURISTICO LA BODEGUITA DURANTE LA VIGENCIA 2026.

Por medio del presente me permito formalmente presentar la siguiente observación:

Observación No.1

El capítulo "Documentos de orden financiero", en el punto a) estados financieros, la entidad establece lo siguiente:

- a. **ESTADOS FINANCIEROS:** Estados financieros a corte de diciembre 31 del 2025 debidamente certificados y dictaminados en caso de que estén obligados a tener revisor fiscal.

Se verificará a partir de la información consignada en los Estados Financieros Contables (específicamente Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral), con corte a 31 de diciembre de 2025. Deberán anexarse los Estados Financieros Contables-Comparativos, para los años 2024-2025, firmados por Contador Público y debidamente dictaminados por el Revisor fiscal, si se está obligado a ello de conformidad con los requerimientos de ley.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, así como los estados de situación financiera parciales con corte a 30 de agosto de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las empresas cuentan con plazos legales para la preparación, certificación y dictamen de sus estados financieros de cierre anual. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, así como las disposiciones del Código de Comercio, los estados financieros deben ser elaborados, certificados y, en caso de ser aplicable, dictaminados antes de su aprobación por el máximo órgano social, lo cual generalmente ocurre dentro de los primeros meses del año siguiente.

Adicionalmente, la normativa contable en Colombia establece que los estados financieros de propósito general requieren cumplir con procesos formales de cierre contable, revisión y aprobación, lo cual implica que no siempre se encuentren disponibles de manera inmediata al inicio del año.

En ese sentido, exigir estados financieros con corte más reciente sin considerar dichos plazos podría limitar la participación de oferentes, afectando el principio de pluralidad y selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

BARRANQUILLA: Cra. 52 #69-79 • **BOGOTÁ:** Cra. 71B #51-08 • **BUENAVENTURA:** Cll. 3 #3-26 OF 203B • **CARTAGENA:** Transv. 47A #21-117
CÚCUTA: Cll. 6 #4-97 • **MONTERIA:** Cra. 14A #16A-07 • **PASTO:** Cra. 24 #20-58 OF.402 • **RIOHACHA:** Cll. 7 #11-89 LOC. 1
SANTA MARTA: Cll. 22 #19B-16 • **SINCELEJO:** Transv. 31 #33-81 • **VALLEDUPAR:** Cll. 2C #8-77



GS 1289



GOSP 004



FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA



VP GLOBAL

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

Por lo tanto, permitir la presentación de estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2024 - 2023, junto con estados financieros parciales más recientes, garantiza la verificación de la capacidad financiera de los proponentes sin restringir la participación de empresas que se encuentran cumpliendo con los tiempos legales establecidos.

Cordialmente,

Nombre: **ALONSO DE JESUS RODRIGUEZ LAVIS**

Cédula de Ciudadanía No. 73.581.560 de Cartagena

OFERENTE: **V.P. GLOBAL LTDA**

Nit. 802.020.036-1

Dirección: Barrio Bosque Calle Zulia, Transversal 47ª No. 21-117 Teléfonos: (5) 6920404

Celular: 321 519 7594

e-mail arodriguez@grupovpglobal.com



GS 1289



GOSP 004



VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

BARRANQUILLA: Cra. 52 #69-79 • **BOGOTÁ:** Cra. 71B #51-08 • **BUENAVENTURA:** Cll. 3 #3-26 OF 203B • **CARTAGENA:** Transv. 47A #21-117
CÚCUTA: Cll. 6 #4-97 • **MONTERIA:** Cra. 14A #16A-07 • **PASTO:** Cra. 24 #20-58 OF.402 • **RIOHACHA:** Cll. 7 #11-89 LOC. 1
SANTA MARTA: Cll. 22 #19B-16 • **SINCELEJO:** Transv. 31 #33-81 • **VALLEDUPAR:** Cll. 2C #8-77

Medellín, 18 de marzo de 2026

Señores
CORPOTURISMO
Ciudad

Asunto: Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones -

OBSERVACIÓN No. 1: FACTOR TÉCNICO Y ECONÓMICO – INCONSISTENCIA EN PLAZOS DEL SERVICIO

Referencia: Numeral 2.1 – Especificaciones Técnicas Esenciales.

SOLICITUD: Se solicita respetuosamente a la Entidad corregir la inconsistencia presentada en la tabla del **numeral 2.1**, específicamente en el ítem correspondiente al "*Servicio de vigilancia 8 hrs (de 4:00pm a 12:00 am) de lunes a lunes*". Actualmente, el pliego indica un plazo de **9 meses**, pero describe que el servicio irá únicamente del **1 de abril al 30 de junio de 2026**.

El periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio equivale exactamente a **3 meses**. Mantener el texto que indica "9 meses" genera una contradicción que induce al error en el cálculo de la oferta económica y en la proyección del presupuesto oficial.

Conforme a los principios de la contratación, los términos de referencia deben ser claros y precisos para permitir una comparación objetiva de las ofertas. La discrepancia entre las fechas y el número de meses afecta la base de cotización solicitada en el **Anexo No. 02**.

Ajustar la tabla del numeral 2.1 para que el plazo del servicio de 8 horas guarde relación directa con las fechas indicadas, estableciendo claramente que el plazo es de **3 meses** y no de 9.

OBSERVACIÓN No. 2: FACTOR PROCEDIMENTAL – RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

Referencia: Artículo 26 – Presentación de las Ofertas y Capítulo II, Numeral 2.

Se solicita a la Entidad habilitar y confirmar el **correo electrónico institucional** y las especificaciones técnicas (capacidad en MB) para la recepción de las propuestas de manera **digital/electrónica**, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 26 del Manual de Contratación** citado en el presente proceso.



El Artículo 26 de los Términos de Referencia establece expresamente que *"La presentación de las ofertas podrá efectuarse a través de mecanismos físicos, digitales o electrónicos"*. No obstante, el numeral 2 del Capítulo II indica que *"No se aceptan propuestas enviadas por correo electrónico"*, lo cual contradice la regla general del proceso y limita las opciones de participación para oferentes fuera de la ciudad de Cartagena.

Permitir la recepción vía correo electrónico garantiza la pluralidad de oferentes y facilita el cumplimiento del cronograma, especialmente considerando los cortos plazos para la expedición de pólizas de seriedad.

Habilitar formalmente el correo **juridica@cartagenadeindias.travel** (u otro que la Entidad designe) para la entrega de la propuesta digital, indicando la capacidad máxima de recepción de archivos para asegurar que los documentos pesados no sean rebotados por el servidor de la Corporación.

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA





Nit. 890.111.175-6

Barranquilla, 18 de marzo de 2026

Señores

CORPOTURISMO CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN ABIERTA N°001-2026

Cordial saludo,

Vigilancia y Seguridad Privada VIASERVIN Ltda. Con NIT 890111175-6, se permite remitir respetuosamente las observaciones relacionadas con la invitación abierta N°001-2026.

Observación No. 1 – Procedimiento de determinación de responsabilidad

Respetuosamente solicitamos a la entidad precisar y delimitar el alcance de la responsabilidad del contratista frente a pérdidas, hurtos o daños, considerando la naturaleza del servicio de vigilancia, en el sentido de:

1. Exclusiones de responsabilidad

Observación Sugerida: Se debe solicitar que la responsabilidad se limite exclusivamente a casos donde se demuestre **culpa probada o dolo** del personal de vigilancia mediante un proceso de investigación formal. No basta con la ocurrencia del evento; debe probarse el nexo causal con la falla del servicio.

Así mismo, respetuosamente proponemos se evalúe la inclusión de exclusiones frente a bienes de difícil control o verificación, tales como:

- Dinero en efectivo, divisas o títulos valores
- Joyas, objetos de alto valor y difícil trazabilidad
- Equipos electrónicos personales (celulares, portátiles, etc.)
- Bienes dejados sin custodia o sin control del contratante

Lo anterior, considerando que dichos elementos requieren medidas especiales de custodia por parte de sus propietarios.

2. Procedimiento de investigación

Se solicita establecer un procedimiento claro para la determinación de responsabilidad, el cual incluya:

- Investigación administrativa conjunta
- Denuncia penal ante la Fiscalía por parte de Corpoturismo como requisito para proceder con cualquier reclamación o afectación de pólizas.
- Plazo definido para entrega de resultados (ej. 30 días)
- Evaluación de soportes técnicos (CCTV, bitácoras, etc.)

3. Limitación de la Responsabilidad Civil

- **Sanción por no suscripción:** El pliego establece una sanción equivalente al valor de la garantía de seriedad si el contrato no se firma en 2 días hábiles tras la remisión.
- **Observación Sugerida:** Solicitar que la responsabilidad civil extracontractual del contratista tenga un **techo máximo** equivalente al valor asegurado en la póliza de RCE exigida en el contrato, evitando que el patrimonio de la empresa responda de manera ilimitada ante un evento catastrófico.



Nit. 890.111.175-6

4. Definición de "Negligencia" y "Fuerza Mayor"

El pliego menciona que el contratista responderá por negligencia, pero no define los alcances de la fuerza mayor o caso fortuito:

Observación Sugerida: Se solicita respetuosamente, se incluya explícitamente que el contratista no será responsable por daños o pérdidas derivados de asonadas, actos terroristas, o situaciones de orden público en el Muelle La Bodeguita que superen la capacidad operativa de los dos guardias asignados.

5. Limitación de responsabilidad

Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la incorporación de una limitación razonable de responsabilidad contractual, de tal manera que, en cualquier caso, la responsabilidad máxima del contratista se encuentre limitada a un monto equivalente hasta dos (2) meses del valor del servicio.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cordialmente,

HUGO ALBERTO PELAEZ RAMOS
C.C. No. 79.496.554
Gerente **VIASERVIN LTDA**